

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Venustiano Carranza de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo y se expropián las superficies de 51,216.98 y 6,845.91 metros cuadrados. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Venustiano Carranza, de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, ubicados en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación que permitirá enlazar la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca y la autopista México-Tuxpan con las diversas poblaciones de la zona, facilitando la incorporación y la salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, logrando un desplazamiento más rápido disminuyendo los índices de accidentes y de contaminación ambiental en la zona y brindará seguridad al usuario en la elección de la autopista o de la carretera federal, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 02/HGO/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Venustiano Carranza, de la autopista México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 51,216.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, comprendida en tres fracciones, localizada a la altura del kilómetro 53+400.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,553.44 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 30.00 m. a la izquierda de la autopista México-Tuxpan en el PST=52+410.00, continúa tangente de 162.86 m. y  $Rac=N\ 36^{\circ}52'29''\ E$  hasta el vértice 1, continúa tangente de 29.82 m. y  $Rac=S\ 58^{\circ}07'48''\ E$  hasta el vértice 2, continúa tangente de 37.70 m. y  $Rac=N\ 40^{\circ}01'00''\ E$  hasta el vértice 3, continúa tangente de 29.78 m. y  $Rac=S\ 54^{\circ}37'41''\ E$  hasta el vértice 4, continúa tangente de 71.06 m. y  $Rac=S\ 38^{\circ}13'05''\ W$  hasta el vértice 5, continúa tangente de 30.89 m. y  $Rac=N\ 52^{\circ}00'31''\ W$  hasta el vértice 6, continúa tangente de 50.82

m. y Rac=S 56°19'13" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 86.38 m. y Rac=S 44°54'15" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 23,606.66 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista México-Tuxpan en el PST=52+810.00, continúa tangente de 30.38 m. y Rac=N 43°05'09" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 30.51 m. y Rac=N 45°38'04" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 499.97 m. y Rac=N 48°57'56" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 37.19 m. y Rac=S 15°56'09" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 168.35 m. y Rac=S 50°23'16" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 27.45 m. y Rac=S 50°23'16" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 30.62 m. y Rac=S 42°25'39" E hasta el vértice 0, continúa tangente de 285.66 m. y Rac=S 48°41'44" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

#### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 23,056.88 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista México-Tuxpan en el PST=53+573.76, continúa tangente de 114.43 m. y Rac=S 56°54'04" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 13.67 m. y Rac=S 45°12'37" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 122.94 m. y Rac=N 66°10'18" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 26.50 m. y Rac=S 52°01'11" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 58.37 m. y Rac=N 36°48'50" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 53.53 m. y Rac=N 67°31'28" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 22.53 m. y Rac=N 59°40'20" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 102.99 m. y Rac=N 57°17'47" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 59.13 m. y Rac=N 70°46'55" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 8.92 m. y Rac=N 23°40'18" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 18.85 m. y Rac=N 08°37'14" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 16.62 m. y Rac=S 84°38'31" E hasta el vértice 12, continúa tangente de 75.56 m. y Rac=S 64°58'07" E hasta el vértice 13, continúa tangente de 89.46 m. y Rac=S 58°54'42" E hasta el vértice 14, continúa tangente de 31.07 m. y Rac=S 50°41'08" E hasta el vértice 15, continúa tangente de 264.33 m. y Rac=N 49°31'18" E hasta el vértice 16, continúa tangente de 29.85 m. y Rac=S 40°38'49" E hasta el vértice 17 ubicado sobre el eje de la autopista México-Tuxpan en el PST=53+854.43, continúa tangente de 30.00 m. y Rac=S 40°42'01" E hasta el vértice 18, continúa tangente de 117.35 m. y Rac=S 49°36'06" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 42.82 m. y Rac=N 59°26'03" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 30.78 m. y Rac=S 38°05'04" W hasta el vértice 21, continúa tangente de 37.45 m. y Rac=S 61°47'28" E hasta el vértice 22, continúa tangente de 110.43 m. y Rac=S 49°05'40" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 6,845.91 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 1+088.20 al 1+363.37 de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca, con origen de cadenamamiento en Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,203.22 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+363.37, continúa tangente de 114.30 m. y Rac=S 06°26'21" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 40.84 m. y Rac=S 21°58'03" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 24.42 m. y Rac=S 28°31'14" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 53.62 m. y Rac=S 30°44'34" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.99 m. y Rac=S 29°31'56" E hasta el vértice 5 ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+088.20, continúa tangente de 289.91 m. y Rac=N 19°42'49" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 2,642.69 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+363.37, continúa tangente de 46.40 m. y Rac=S 37°07'49" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 51.01 m. y Rac=S 31°07'50" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 33.68 m. y Rac=S 27°14'09" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.35 m. y Rac=S 17°49'12" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 17.51 m. y Rac=S 08°06'09" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 30.78 m. y Rac=S 07°59'56" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 30.78 m. y Rac=S 07°59'56" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 25.22 m. y Rac=S 10°32'33" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 25.22 m. y Rac=S 10°32'32" E hasta el vértice 9 ubicado

a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera Ciudad Sahagún-Pachuca en el PST=1+088.20, continúa tangente de 108.48 m. y Rac=N 19°21'46" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 24.38 m. y Rac=N 35°21'09" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 84.03 m. y Rac=N 33°52'19" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 72.56 m. y Rac=N 18°57'50" W hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Torreón-Saltillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación dos superficies de 12,460.00 y 25,620.00 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Parras y General Cepeda, respectivamente, Estado de Coahuila. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Torreón-Saltillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de Parras y General Cepeda, Estado de Coahuila;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Torreón y Saltillo, comunicará a las poblaciones intermedias importantes como Emiliano Zapata, La Cuchilla y El Dorado, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, ampliará el sistema carretero que habrá de comunicar el Océano Pacífico con el Golfo de México, a través de las ciudades de Matamoros, Reynosa, Monterrey, Saltillo, Torreón, Durango y Mazatlán; y reducirá los costos de operación del aforo de 2,300 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/COAH/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Torreón-Saltillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 12,460.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila, localizada entre los kilómetros 139+733.50 al 140+356.50, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=139+733.50, continúa tangente de 623.00 m. y AZAC=94°15'00" hasta el PST=140+356.50, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 25,620.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, localizada entre los kilómetros 211+698.00 al 212+125.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=211+698.00, continúa tangente de 427.00 m. y AZAC=106°09'20" hasta el PST=212+125.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.